

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, **26 de enero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente de revisar la notificación realizada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Natalia Perlaza Alba</b>
<b>Demandado</b>	<b>Alianza Constructor SAS Constructora Sintagma SAS</b>
<b>Vinculado</b>	<b>Unión Temporal Sintagma Alianza Constructor</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00021 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 118**

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a realizar el estudio de la notificación de la demanda realizada a la vinculado **Unión Temporal Sintagma Alianza Constructor**, en los siguientes términos:

Considerando que mediante auto 320 del 9 de junio de 2023, notificado por estados el 13 de junio de igual año, este despacho dispuso vincular a la **Unión Temporal Sintagma Alianza Constructor** y en consecuencia, se requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias de notificación de la vinculada.

Ahora bien, previo a pronunciarse respecto de la notificación realizada por el extremo activo es imperativo recordar que en tramites anteriores, este despacho por solicitud de la parte

demandante ofició a la DIAN para que aportara al proceso los datos de notificación de la vinculada UT (archivo 28 E.D.), requerimiento que fue acatado por la referida entidad (archivo 31 E.D.) y al que respondió informando:

IDENTIFICACIÓN			
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica	25. Tipo de documento 1	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Lugar de expedición	28. País 1 6 9	29. Departamento Valle del Cauca	30. Ciudad/Municipio Cali
31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
35. Razón social UNION TEMPORAL SINTAGMA-ALIANZA CONSTRUCTOR			
36. Nombre comercial		37. Sigla	
UBICACIÓN			
38. País COLOMBIA	39. Departamento Valle del Cauca	40. Ciudad/Municipio Cali	0 0 1
41. Dirección principal CR 121 20 28 CA 28			
42. Correo electrónico gerencia@constructorasintagma.co			
43. Código postal	44. Teléfono 1 3 0 0 8 1 0 0 3 6 4	45. Teléfono 2	3 3 0 0 5 0 6

De lo anterior se extrae que el correo de notificación dispuesto por la referida UT es [gerencia@constructorasintagma.co](mailto:gerencia@constructorasintagma.co) y es a este al que debe realizarle la notificación personal.

De otra parte, una vez revisada en detalle la notificación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que el correo a los que remitió el correspondiente mensaje de datos es [datosnotificacionesml@gestarinnovacion.com](mailto:datosnotificacionesml@gestarinnovacion.com).

Lo anterior llama fuertemente la atención de esta agencia judicial, toda vez que la parte actora decidió realizar el acto de notificación a un correo electrónico diferente al informado por la Dian, con lo que desatendió lo estipulado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual reza que al realizar la notificación personal «*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y*

*allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.»*

Por las anteriores razones considera el despacho que no se evidencia que el accionante haya realizado el acto de notificación personal conforme lo dispuesto por el legislador; y ello es así porque no afirmó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por las personas a notificar y tampoco aportó las pruebas que sustenten su dicho. Aunado a esto, tampoco informó al despacho los motivos que hicieron que omitiera la información reportada por la Dian, para surtir allí la correspondiente notificación

En consecuencia, este juzgador requerirá a la apoderada judicial de la parte actora para que realice nuevamente la notificación personal a la **Unión Temporal Sintagma Alianza Constructor** a los datos de notificación que remitió la DIAN, los cuales obran en el expediente.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**Primero: Requerir** a la apoderada judicial de la parte demandante para que efectúe en debida forma el trámite de notificación a la **Unión Temporal Sintagma Alianza Constructor** conforme lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo: Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/01/2024**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**